



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 486

Bogotá, D. C., viernes, 26 de abril de 2024

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## CARTAS DE COMENTARIOS

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2023  
CÁMARA**

*por el cual se establecen medidas para la  
recuperación de suelos con vocación de uso  
agrícola y se dictan otras disposiciones.*

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá, D. C.,

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

Radicado entrada

No. Expediente 16384/2024/OFI

**Asunto:** Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al **Proyecto de Ley número 231 de 2023 Cámara**, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto técnico elevada por el honorable Representante, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones a la ponencia propuesta para

segundo debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto impulsar la recuperación de la capacidad productiva del suelo<sup>2</sup> con vocación de uso agrícola, y el fomento del uso de bioinsumos y agroquímicos de forma responsable.

Para el efecto, la iniciativa establece en cabeza del Gobierno nacional, principalmente de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Comercio Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, así como en otras entidades del nivel descentralizado, tales como el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), las siguientes funciones: (i) garantizar los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola; (ii) diseñar y ofertar cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola; (iii) crea el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola; (iv) promover procesos de investigación académico-científica y de transferencia de conocimiento, que permitan identificar y aplicar técnicas de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola; (v) desarrollar una estrategia para promover el uso y comercialización de los productos definidos como bioinsumos y (vi) diseñar

<sup>1</sup> Congreso de la República de Colombia (2003) Ley 819, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Ver. Imprenta Nacional de Colombia (2023), *Gaceta del Congreso* número 117608. Página 21.

mecanismos para entregar incentivos económicos a la elaboración y compra de bioinsumos destinados a la población campesina que opte por implementar acciones para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Respecto de estas obligaciones, es necesario resaltar que las entidades involucradas deben dar cumplimiento a las previsiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida principalmente en el Decreto número 111 de 1996<sup>3</sup>, la cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones. Por lo tanto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Ahora bien, en cuanto a la financiación de la iniciativa, el artículo 14 del proyecto establece:

**“Artículo 14. Fuentes de financiación.** *Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5 %) de las vigencias anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente Ley.:*

1. Fondo de Fomento Agropecuario.
2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).
3. Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).
5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
6. Fondo Nacional Ambiental (Fonam).

**Parágrafo 1º.** *Las entidades del Gobierno nacional vinculadas a la presente ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.*

**Parágrafo 2º.** *Los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, también podrán financiarse a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. El Gobierno nacional y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente ley, podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales”.*

Frente al particular, es importante mencionar que la destinación de los recursos de estos Fondos para el financiamiento de las actividades a desarrollar para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola generaría impacto fiscal, ya que afectaría directamente los programas que actualmente se vienen financiando con estos fondos, disminuyendo sus fuentes específicas de financiación, además de que las metas a lograr se podrían ver afectadas al extenderse su cumplimiento en un plazo mayor.

Adicionalmente, el inciso primero del artículo 14 es impreciso, en la medida que no establece claramente el monto base de cada fondo para determinar el 5% que iría a financiar lo contemplado en el proyecto de ley. A este respecto, cabe anotar que el presupuesto está compuesto de apropiaciones para el caso de los gastos y de conceptos de ingresos aforados para las rentas. Asimismo, el término de “vigencias anuales asignadas” es ambiguo.

Ahora bien, respecto del Fondo Nacional Ambiental (Fonam), propuesto como una fuente de financiación del proyecto, es preciso aclarar que, de conformidad con el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015<sup>4</sup>, el Fondo está constituido por tres subcuentas: (i) Subcuenta para el manejo de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de parques Naturales; (ii) Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales; y, (iii) subcuenta para el manejo separados de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo anterior, los recursos del Fonam tienen una destinación específica. Es así que, actualmente, con recursos de la Nación, se efectúan aportes que, para la presente vigencia fiscal, ascienden a **\$33.653,1 millones** para la ANLA y **\$90.010,7 millones** para Parques Nacionales Naturales de Colombia, por lo cual la propuesta de ley no se considera conveniente en la medida que las nuevas obligaciones aumentarían el déficit de estas entidades, disminuyendo las fuentes con que estas entidades financian su operación. En cualquier caso, la iniciativa no precisa si el porcentaje a aplicar es sobre el monto anual del recaudo en cada uno los Fondos mencionados, o sobre la apropiación estimada para cada anualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien es cierto que el proyecto define la fuente de financiación para el gasto que éste generaría, la implementación de la política pública de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola requeriría recursos aproximados que se detallan en la tabla que se muestra a continuación, teniendo en cuenta un escenario dentro del periodo (4 años) que define el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y con referencia del programa liderado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de

<sup>3</sup> Presidente de la República de Colombia, (1996) Decreto número 111 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

<sup>4</sup> Congreso de la República de Colombia (2015) Ley 1753, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), denominado: “Desarrollo de la Planificación del Ordenamiento Territorial Agropecuario” cuyo objetivo es mejorar la planificación del territorio rural, promoviendo el uso eficiente del suelo.

Vigencias			
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
19.484,8	20.738,6	21.983,0	23.301,9

Adicionalmente, tal y como lo menciona la ponencia propuesta para segundo debate<sup>5</sup>, teniendo el alto grado de suelo degradados en el territorio nacional, es posible prever que las actividades de la implementación de la Política de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola superen el periodo del Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En ese orden, dadas las implicaciones fiscales que tendría la entrada en vigencia de la iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por último, se debe resaltar que recientemente se aprobó y sancionó la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, de iniciativa de este Ministerio, la cual prevé en los artículos 55 al 62, entre otros, diferentes medidas relacionadas con: (i) la concesión forestal campesina; (ii) el reconocimiento de la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución; (iii) el acceso a tierra y formalización a título gratuito *al momento de participar en el programa de acceso a tierras*; (iv) *la contraprestación por asignación de derechos de propiedad*; (v) *la previsión de un procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).*

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y, particularmente, se estudie la normativa ya

<sup>5</sup> Imprenta Nacional de Colombia, *Gaceta del Congreso* (2023) 1760, página 10, “Atendiendo al estudio realizado en el territorio nacional respecto de la degradación de suelos por erosión en Colombia, encontramos que el 40 % de los suelos del área continental e insular del país, equivalente a 45.379.057 hectáreas, presenta algún grado de degradación por erosión (ver figura 2). Así mismo, se estima que el 2.9 % del territorio colombiano presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, el 16.8 % erosión moderada en 19.222.575 ha y el 20% erosión ligera en 22.821.889 ha, y su rehabilitación es muy difícil, costosa, toma mucho tiempo bajo técnicas convencionales o en algunos casos es imposible volver al estado inicial, (IDEAM y UDCA, 2015)”.

aprobada al respecto de manera que se articulen las iniciativas y se propenda por evitar duplicidad normativa. Igualmente, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
DGPPN/OAJ

\* \* \*

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2023  
CÁMARA**

*por el cual se crea y Reglamente la Pesca  
de Turismo como práctica sostenible para  
diversificación del sector pesquero y se dictan otras  
disposiciones.*

2. Despacho del Viceministro General  
Honorable Representante  
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8–68  
Bogotá, D. C.

Radicado entrada  
No. Expediente 16369/2024/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara**, *por el cual se crea y Reglamente la Pesca de Turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup> se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “(...) *crear, definir y reglamentar la pesca de turismo como una categoría adicional a las contenidas en la normativa vigente acerca de la actividad pesquera en Colombia. Así mismo, establece los principios básicos para su ejercicio con el fin de diversificar el sector pesquero y promover el desarrollo económico, social y sostenible del país*”<sup>2</sup>.

Para el efecto, la propuesta normativa (i) determina que la pesca de turismo será aquella que se realice con el fin de promover actividades

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> *Gaceta del Congreso* de la República número 119 de 2024, Pág. 10.

culturales y de aprovechamiento sostenible; (ii) modifica la Ley 13 de 1990<sup>3</sup> y el Decreto Ley 2811 de 1974<sup>4</sup> a efectos de incluir a la pesca de turismo dentro de las clasificaciones allí dispuestas; (iii) establece que la Administración Pública deberá delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la práctica de la pesca de turismo; (iv) señala que el Gobierno nacional, representado por los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con las entidades territoriales, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y demás asociaciones que desarrollen las actividades previstas en el artículo 273 del Decreto número 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo y priorizando en todo caso, a los municipios PDET; y (v) formula los principios rectores que se deben tener en cuenta en el proceso de reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo.

Sobre el particular, resulta importante señalar que las medidas previstas en la iniciativa podrían generar un impacto fiscal, debido a la necesidad de desarrollar actividades que se consideran fundamentales para la implementación de la nueva clasificación de pesca de turismo. En este orden de ideas, es indispensable que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003<sup>5</sup>, que determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento<sup>6</sup>.

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento a lo descrito en esa norma, se recomienda la inclusión de un artículo que determine que para la ejecución de las actividades descritas en el proyecto se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestales de las entidades que por competencia se involucren en su desarrollo, las cuales deben estar ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos sectores.

Lo anterior, por cuanto en el caso que las entidades requieran la vinculación de personal profesional especializado que realice la supervisión y veeduría

de la ejecución de las actividades relacionadas con la pesca de turismo, y erogaciones adicionales que garanticen el despliegue logístico para la puesta en marcha y mantenimiento de las mismas, se crearían presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de Gastos de Mediano Plazo de los sectores involucrados.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRA GUEVARA CASTAÑEDA**  
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público.  
DGPPN/OAJ

\* \* \*

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 376 DE 2023  
CÁMARA**

*por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones.*

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá, D. C.,

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Cámara de Representantes

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá, D. C.,

Radicado entrada

No. Expediente 16374/2024/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al **Proyecto de Ley número 376 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con su artículo 1º, tiene por objeto “establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer

<sup>3</sup> Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca.

<sup>4</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

<sup>5</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Mediante Sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el proyecto de ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del proyecto; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior, podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.”.

Para su consecución, la iniciativa consagra el deber en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura, para que formulen, en el marco del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (Sinefac), una política pública para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes. Para este fin, autoriza a dichos Ministerios para realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para la implementación de esta política y de los planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura.

Respecto de las propuestas en cabeza de los mencionados ministerios, es pertinente recordar que, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988<sup>7</sup>, el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, en el ámbito nacional, son los diferentes ministerios quienes tienen como objetivos primordiales “la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen”, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.

De manera que, todos los proyectos, obras o programas que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de estas, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 208 Constitucional, que dispone: “Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”.

Es preciso señalar que las apropiaciones presupuestales que se puedan derivar como consecuencia de los mandatos propuestos deberán realizarse de conformidad con las previsiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida, principalmente, en el Decreto número 111 de 1995<sup>8</sup>, la cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

Dado lo anterior, la implementación de las políticas y programas que se diseñen a partir de que entre a regir la ley quedarían supeditadas a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, ajustada a las proyecciones de gasto de mediano plazo de los sectores involucrados y acorde a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual deberá ser especificado en el articulado de la iniciativa.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
 Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
 DGPPN/OAJ

<sup>8</sup> Por el cual se compilan la Ley 1ª de 1989, la Ley 122 de 1994 y la Ley de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**CONTENIDO**

Gaceta número 486 - Viernes, 26 de abril de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS Págs.

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Proyecto de Ley número 231 de 2023 Cámara, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.....	1
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara, por el cual se crea y Reglamente la Pesca de Turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.....	3
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Proyecto de Ley número 376 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones.....	4